

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2403994  
**Materia** Servicios públicos y medio ambiente  
**Asunto** Contaminación acústica  
Ruidos por recogida de basuras  
Falta de respuesta

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 22/10/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403994, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...) y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

La persona promotora de la queja denunciaba la falta de respuesta a los escritos presentados en el Ayuntamiento de Novelda en fechas 15/12/2023 y 26/04/2024, por considerar que se incumple la normativa contra el ruido en horarios de descanso nocturno, por parte de los vehículos de recogida de basuras que, a su juicio, producen un volumen de ruido por la noche, medido con sonómetro homologado, muy superior al que permite la legislación correspondiente.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos, mediante Resolución de Inicio de Investigación de fecha 28/10/2024 se admitió a trámite y con el fin de contrastar lo que la persona promotora expuso en su queja, solicitamos al Ayuntamiento de Novelda, un informe sobre si se había dado respuesta a los escritos presentados por la persona promotora de la queja

Ante la falta de contestación por parte de la administración, en fecha 18/12/2024 formulamos al Ayuntamiento de Novelda las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública.
2. RECOMENDAMOS, que proceda a dar contestación completa, expresa y motivada, a los escritos presentados en el Ayuntamiento de fechas 15/12/2023 y 26/04/2024, por la persona interesada, que considera que se incumple la normativa contra el ruido en horario de descanso nocturno, por parte de los vehículos de recogida de basuras.
3. RECORDAMOS el deber legal de cumplir las previsiones de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica, en lo que respecta a las medidas de vigilancia respecto a su adecuación a la normativa en materia de contaminación acústica.
4. RECORDAMOS el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Consta la recepción de la resolución por parte del Ayuntamiento de Novelda de fecha 19/12/2024, sin que, hasta el momento, transcurrido en exceso el plazo legal de un mes, hayamos recibido respuesta.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Novelda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 18/12/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución no cabe recurso (artículo 33.4 de la ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana